

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00003-00, la cual fue inadmitida por auto del 01 de febrero de 2023. El término para subsanar corrió así:

NOTIFICACIÓN INADMISORIO: 2 de febrero de 2023
DÍAS PARA SUBSANAR: 3, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2023.

El 6 de febrero de 2023 la parte actora presenta escrito de subsanación.

En la fecha, **15 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
DEMANDADOS: LEIDY YISETH SUÁREZ OROZCO
ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO
MAURICIO TORO AGUDELO
RADICADO: 1700140030102023-00003-00

Auto interlocutorio No. 0128-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **GUZMÁN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 901.197.268-0, en contra de **LEIDY YISETH SUÁREZ OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.009, **ÁLVARO ANTONIO TORO AGUDELO**, identificado con cédula de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

ciudadanía **No. 10.262.561** y **MAURICIO TORO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.068.028**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$2.700.000**, a título de la **cláusula penal** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 2 de septiembre de 2022, la cual equivale a la suma de tres cánones de arrendamiento vigentes para el año 2022.
2. Por la suma de **\$400.000**, a título del **saldo insoluto del canon** correspondiente al mes de noviembre de 2022.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo anterior liquidados a la tasa del 3,5% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se ajustará a ella, desde el 5 de noviembre de 2022, y hasta la fecha en que sea pagada la totalidad de la obligación.
4. Por la suma de **\$900.000**, a título del **del canon** correspondiente al mes de diciembre de 2022.
5. Por la suma de **\$900.000**, a título del **del canon** correspondiente al mes de enero de 2023.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.023 el 16 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf07f78d48681fe3c262243085ff7017dc9cfcbe768b4afa6b1be367764b828**

Documento generado en 15/02/2023 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>